

RECEPCION

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

2005
OFICIALIZA ACUERDO Nº 1186 DE LA
JUNTA DIRECTIVA QUE DETERMINA
CRITERIOS POR CONCEPTO QUE INDICA
EN "OTRAS ASIGNACIONES", LETRA G)
ART. 4º, DEC. Nº 2, DE 1982.

Jurídica	/	
Administración		
Financiera		
Operativa		
Administrativa		
Abilidad		



DECRETO Nº 196/2005.

ARICA, Diciembre 16 de 2005.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Nº 2, de 1º de febrero de 1982, y sus modificaciones, que aprueba el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, especialmente la contemplada en el decreto Nº 1967/85, de 08 de octubre de 1985; Acuerdo Nº 1186 de la Junta Directiva, de fecha 16 de diciembre de 2005; Oficio Nº 2038, de 28 de septiembre de 2000, de la Contraloría Regional de Tarapacá; Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

Promúlgase el Acuerdo Nº 1186 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 16 de diciembre de 2002, cuyo tenor es el siguiente:

***ACUERDO Nº 1186:**

CONSIDERANDO:

1º QUE, el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto Nº 2, de fecha 1º de febrero de 1982, y sus modificaciones, contempla entre los variados factores de renta y de asignaciones de diversa naturaleza, en su artículo 4º, letra g) la asignación denominada " Otras Asignaciones ", la cual fue incorporada al citado sistema por Acuerdo Nº 145 de la Junta Directiva, promulgado por decreto Nº 1967, de 8 de octubre de 1985. El contenido de dicha asignación es que: " Por motivos de preparación, calidad funcionaria o necesidad de la Universidad, el Rector podrá otorgar a los funcionarios de la Universidad otras Asignaciones en porcentajes de

suelo base o en montos fijos. Estas Asignaciones podrán ser otorgadas por una sola vez, en forma periódica o de manera permanente".

2° QUE, por Oficio N° 2038, de 28 de septiembre de 2000, en lo relacionado con la materia en cuestión, la Contraloría Regional de Tarapacá estima que, "previo al pago de esta asignación especial, se deben fijar por la autoridad en términos generales las asignaciones en comento, su objetivo y montos, procediendo con posterioridad, en cada caso concreto, calificar su otorgamiento y pago. No podría en consecuencia, pagarse discrecionalmente estas "otras asignaciones", sin que previamente el señor Rector las haya establecido, fijado y conceptualizado".

3° QUE, dicha asignación contempla para su otorgamiento tres conceptos básicos, a saber, por los siguientes motivos: 1) Por preparación, 2) Por calidad funcionaria, y 3) Por necesidades de la Universidad.

4° QUE, en esta oportunidad, se viene en fijar los criterios que determinen la aplicabilidad del concepto "calidad funcionaria" en relación a los funcionarios no académicos de la Universidad". En su oportunidad y previo estudio acabado, se determinarán los criterios relacionados con los demás factores.

5° QUE, en dicho contexto y por calidad funcionaria, y como un reconocimiento a una destacada trayectoria y excelencia en el desempeño de las labores, conducta reiterada en el tiempo de los funcionarios no académicos, se estima pertinente otorgarles una asignación especial, en sus distintas plantas, y dándose determinadas circunstancias.

SE ACUERDA:

Por unanimidad, aprobar la propuesta presentada por el Sr. Rector, en relación a determinar los criterios por concepto de "Calidad funcionaria", referidos en el término "Otras Asignaciones", letra g) del artículo 4°, del decreto N° 2, que fija el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, de fecha 1° de febrero de 1982, y sus modificaciones; los cuales se establecen en el articulado que se indica a continuación:

ARTICULO PRIMERO.-

Los criterios que se indican en el artículo siguiente, deben ser considerados al aplicar el concepto "calidad funcionaria" referido en el término "Otras Asignaciones", determinada en la letra g) del artículo 4°, del decreto N° 2, de 1° de febrero de 1982, y sus modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO.-

Por "calidad funcionaria" del personal no académico de la Universidad de Tarapacá, se debe entender el reconocimiento que ésta hace a una destacada trayectoria y excelencia en el desempeño de las labores de los funcionarios no académicos, conducta

reiterada en el tiempo, y que consiste en el pago a éstos de una asignación imponible y tributable por única vez, en una sola cuota, la que se fijará anualmente.

El monto de la asignación que se otorga por única vez, por el concepto en comento, asciende a una suma de dinero, conforme se indica en el siguiente cuadro:

ESCALAFON	MAYOR O IGUAL A 20 AÑOS DE SERVICIO Y MENOS DE 25 AÑOS DE SERVICIO	MAYOR O IGUAL A 25 AÑOS DE SERVICIO
DIRECTIVOS, PROFESIONAL TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS AUXILIARES	\$ 7.500.000.- 6.000.000.- 5.000.000.- 3.500.000.- 2.500.000.-	\$ 9.000.000.- 7.500.000.- 6.000.000.- 5.000.000.- 3.500.000.-

ARTICULO TERCERO.-

Los funcionarios que deseen acogerse al pago de la presente asignación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario no académico jornada completa de la Universidad de Tarapacá, y que a la fecha de postulación a la presente asignación se encuentre en la planta y tenga la calidad de titular, y pertenezca a alguno de sus escalafones de directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares.

b) Tener una antigüedad en la universidad, no inferior a 20 años contados desde la fecha de su primer nombramiento en la misma, ya sea en la contrata o en la planta.

No obstante y de manera excepcional, aquellos funcionarios no académicos que tengan una antigüedad en la universidad de 10 años o más, pero menos de 20 años de servicio, y que tengan cumplidos los 60 años de edad en el caso de las mujeres, y los 65 años de edad en el caso de los hombres; tendrán derecho al pago de una asignación equivalente al 50% de los montos establecidos en el artículo anterior, de la columna "Mayor o igual a 20 años de servicio y menos de 25 años de servicio", según sea el escalafón a que pertenecen.

c) No haber sido sancionado en proceso administrativo, durante los últimos 2 años anteriores a la fecha del presente decreto.

d) Estar calificado en lista A.-

ARTICULO CUARTO:

Los funcionarios no académicos que cumplan con los requisitos indicados en el artículo anterior y deseen acogerse al beneficio que se establece por el presente decreto, deberán

comunicar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, la decisión de renunciar voluntariamente al cargo que sirven en la Universidad, entre el 1º y el 15 de abril y entre el 1º y 15 de noviembre de cada año. No obstante, para el año 2006, la citada decisión deberá realizarse entre el 2º y el 15 de enero y entre el 1º y 15 de noviembre, del citado año.

ARTICULO QUINTO:

La Oficina de Recursos Humanos deberá mantener un registro de postulantes y sus antecedentes y efectuará la verificación de los requisitos para ser beneficiarios de la presente asignación.

El resultado de la verificación deberá constar en una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual debe expresar el cumplimiento de los requisitos, el monto de la asignación, y la disponibilidad de los fondos para su pago, Resolución que deberá ser notificada personalmente al interesado o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Universidad.

ARTICULO SEXTO.-

El funcionario no académico deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria al cargo que desempeña en la Universidad, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución aludida en el artículo precedente.

En caso que el funcionario no haga efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado, se entenderá desistido de su postulación al pago de la asignación.

ARTICULO SEPTIMO.-

Los funcionarios no académicos a quienes la Universidad ha notificado de la resolución del artículo 5º precedente y que dentro del plazo señalado en el artículo anterior, hagan efectiva su renuncia voluntaria a los cargos que desempeñan en la respectiva planta, indicando una fecha cierta y determinada al efecto; tendrán derecho a percibir los montos de la asignación referidos en el artículo 2º de este decreto.


ARTICULO OCTAVO:


El Rector, dictará un decreto exento que ordene el pago de la asignación a los funcionarios no académicos que hagan efectiva su renuncia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, determine su monto y fije como fecha de pago el día en que se haga efectiva la referida renuncia; y, mientras los mismos tengan la calidad de funcionarios no académicos de la Universidad.

ARTICULO NOVENO:

Toda situación no contemplada en el presente decreto, sus modificaciones, y dudas que surjan de su interpretación y aplicación, y aquellos aspectos de carácter excepcional serán resueltos por el Rector, a proposición fundada del Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá.”

Tómese razón, regístrese y comuníquese.


[Handwritten signature]
NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


[Handwritten signature]
EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP/NAR/zrb.


[Handwritten signature]

22 DIC. 2005

Tomo Razón

Por Orden del Contralor
General de la República

[Handwritten signature]
MARIO QUIZADA FONSECA
Contralor Regional Tarapacá